

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-5454 *Notificación de sentencia 509/2015 y de auto en procedimiento de familia. Divorcio mutuo acuerdo 233/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio mutuo acuerdo, a instancia de BEATRIZ TORRE FERRERO, frente a HIGINO GOURGEL BARRETO DE FIGUEIREDO PERDIGAO, en los que se ha dictado la SENTENCIA de fecha 29 de octubre de 2015 y el AUTO de fecha 7 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 509/2015

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander.
Procedimiento: Divorcio 233/15.

En Santander, a 29 de octubre de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos seguidos ante este Juzgado con el número 233/15, a instancia de Dña. Beatriz Torre Ferrero, representada por el procurador D. Fernando García Viñuela y defendida por el letrado D. David Igartua Rodríguez, y con el consentimiento de D. Higinio Gourgel Barreto de Figueiredo Perdigo; cuyos autos versan sobre divorcio de mutuo acuerdo, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por el Procurador Sr. García, en nombre y representación de Dña. Beatriz Torre Ferrero y con el consentimiento de D. Higinio Gourgel Barreto de Figueiredo Pedigo, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Dña. Beatriz Torre Ferrero y D. Higinio Gourgel Barreto de Figueiredo, aprobando el convenio regulador de fecha 25 de marzo de 2015, excepto la estipulación cuarta en lo relativo a la pensión de alimentos, copia del cual se unirá siempre a la presente.

Se concede a las partes plazo de diez días para presentar nuevo convenio, circunscrito a la estipulación no aprobada, en los términos señalados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

CVE-2017-5454

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.
Procedimiento: Divorcio 233/15.

AUTO

En Santander, a 7 de enero de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por sentencia de fecha 29 de octubre de 2015 se concedió a las partes plazo de diez días para presentar nuevo convenio, circunscrito a la estipulación no aprobada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ha de aprobarse el nuevo convenio regulador presentado ya que el mismo se estima correcto, ajustado a derecho y ampara suficientemente los derechos e intereses del menor.

En atención a lo expuesto:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se acuerda aprobar el nuevo convenio regulador presentado de fecha 12 de noviembre de 2015, copia del cual se unirá siempre a la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HIGINO GOURGEL BARRETO DE FIGUEIREDO PERDIGAO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/5454

CVE-2017-5454